
Ayuntamiento de Cádiz


UMASS
BOSTON

AÑO XXVII. MIERCOLES 18 DE AGOSTO DE 1880. NUMERO 601.

BOLETIN ECLESIASTICO
DE LA
DIOCESIS DE CADIZ.

Este Boletin no se publicará periódicamente, sino cuando á juicio de Ntro. Illmo. Prelado fuere necesario.

El precio de la suscricion será el mismo que ha venido satisfaciéndose desde que se estableció el Boletin; haciéndose efectivo luego que se hubiere publicado el número de ejemplares equivalente al de los Domingos de un mes.

✠

REGRESO DEL ILMO. SR. OBISPO A ESTA CAPITAL.

El dia 30 de Julio último, por el tren de las nueve de la mañana, nuestro Ilmo. y Rmo. Sr. Obispo regresó á esta capital procedente de la Santa Visita que por espacio de tres meses ha estado practicando en los pueblos de la Diócesis. Esperaban en la estacion los Sres. Provisor y Secretario de Cámara del Obispado y otros varios eclesiásticos, todos los cuales acompañaron á S. S. I. á la Santa Iglesia Catedral, en cuya puerta principal fué recibido con la solemnidad de costumbre, en semejantes casos, por una comision del Excmo. Cabildo. Despues de un rato de oracion ante el altar mayor, se trasladó S. S. I. á su cámara por la escalera interior de Palacio, acompañado de los Sres. de la comision y demás personas antes citadas. Al apearse S. S. I. del tren se echaron al vuelo las campanas de la Catedral y demás templos de la ciudad, segun práctica de esta Diócesis. Desde su regreso nuestro Ilmo. Prelado dedica toda su actividad al despacho de los variados asuntos de su ministerio, recibiendo constantemente muestras del afecto que le profesan los gaditanos de todas las clases sociales que no ocultan el placer que les causa ver de nuevo en la capital á nuestro amadísimo Obispo.

Contestacion de nuestro Ilmo. Prelado

á la Real Orden de 25 de Junio último, sobre cesion por parte del clero de la cuarta parte de sus asignaciones personales.

OBISPADO DE CADIZ.

Excmo. Sr.:

La invitacion que de Real Orden se sirvió V. E. dirigirme con fecha 25 de Junio último para que en nombre propio y del clero sometido á mi jurisdiccion, cediese en alivio del Tesoro público y para el presente año económico, la cuarta parte de nuestras asignaciones personales, me ha causado una impresion difícil de explicar.

Notorios son los sacrificios y la voluntariedad con que en todas épocas el clero español ha prestado su concurso al Gobierno, ora ayudando con sus rentas y su participacion personal á todas las empresas útiles, ora tomando una parte muy principal en las calamidades y desdichas de la patria, ó contribuyendo generosamente, como en los últimos años, con buena parte de sus escasas dotaciones al mejoramiento y prosperidad de los públicos intereses.

Estos honrosos antecedentes nos dan derecho á ser escuchados actualmente en que se nos pide un nuevo sacrificio; y yo espero que las levísimas indicaciones que voy á tener el honor de exponer en contestacion de la Real Orden á que antes me refiero, merecerán fijar la atencion del Gobierno de S. M.

No repetiré lo que tuve el honor de exponer al digno antecesor de V. E. en 5 de Julio del año próximo pasado contestando á una Real Orden análoga á la que motiva el presente escrito, ni las gravísimas consideraciones que con tanta lucidez como verdad han expuesto mis venerables Hermanos respecto de este mismo asunto, porque la situacion no ya embarazosa sino verdaderamente aflictiva en que se encuentran los eclesiásticos de todos grados que perciben sus asignaciones del presupuesto, es notoria y la ven hasta aquellos cuya preocupacion contra nuestra clase, les impide formar juicio claro del actual modo de ser de la Iglesia en España. Todos reconocen la postracion y abatimiento en que se hallan sumidos los dignísimos individuos del clero español, particularmente aquellos que prestan importantísimos servicios en las parroquias, ó por su cargo se hallan dia y noche trabajando en su ministerio y sufriendo todo género de privaciones.

Semejante situacion es ya insostenible, dadas las circunstancias en que nos hallamos, y nos coloca en el caso de meditar sériamente si nos es lícito acceder voluntariamente á lo que se nos pide en nombre de la patria, sin hacer traicion á nuestros deberes y sin faltar á nuestra conciencia. Somos ministros del catolicismo y estamos obligados á desempeñar los múltiples y variados oficios que nuestro elevado ministerio nos impone. España se precia de ser un Estado católico y la nacion se ha obligado en el código fundamental á mantener la Religion y sus ministros: la Iglesia es además acreedora al Estado por las sumas que éste se comprometió con solemne pacto dar á aquella en subrogacion de los bienes de que violentamente la desposeyó, y tenemos por consiguiente un derecho perfecto, por lo menos, á las dotaciones que nos están señaladas como mínimum en el concordato: los súbditos españoles que en su inmensa mayoría son católicos, contribuyen al sostenimiento de las cargas generales del Estado, entre las cuales se halla el importe de nuestras dotaciones, y por tanto no podemos demandarles recursos porque nos contestarian que el Estado viene obligado á sostenernos y nos sostiene: tan es así, que los municipios desentendiéndose de nuestra situacion y de nuestros propios derechos, exígen á los párrocos y sacerdotes la contribucion á las cargas provinciales y municipales como á los demás ciudadanos, considerándoles para el objeto como vecinos ricos que viven de rentas que, en puridad de verdad, ni son tales ni las perciben íntegras en la parte que podría considerarse dotacion personal.

Ahora bien: ¿puede un párroco de primer ascenso ó de entrada (cuyas categorías son las más numerosas de su clase) vivir y vestir decentemente, pagar impuestos provinciales y municipales, atender á las necesidades más perentorias de los pobres de su parroquia y á otras obligaciones de que no puede prescindir un párroco, con la miserable renta de 3.375 rs. y 2.550 que respectivamente les quedan, deducido el donativo de la cuarta parte de su renta? ¿Pueden vivir los coadjutores, que son numerosísimos, con 1.650 rs. anuales que les quedan deducida la cuarta parte, teniendo que atender casi á las mismas obligaciones que los párrocos? Y no se diga que unos y otros tienen derechos de estola y pié de altar y celebran el santo sacrificio, porque si es verdad que en algunas poblaciones de importancia existen todavía emolumentos que hacen ménos precaria la situacion de los curas y coadjutores, en otras, singularmente aquellas cuyos párrocos pertenecen á las categorías indicadas, son tan exíguos los derechos de estola y pié de altar, que no suben más allá de uno, dos ó tres reales diarios, careciendo en muchos puntos los párrocos y los coadjutores de

la limosna de la Misa, y teniendo los párrocos la obligacion de celebrar EX OFFICIO los dias festivos y los que antes lo eran, sin retribucion alguna

No extrañará, pues, V. E. que le diga con verdadero dolor que los individuos del clero, por dignos y laboriosos que sean, se hallan materialmente imposibilitados de hacer el bien, y se ven obligados á reducir el círculo de su accion con verdadero detrimento de los intereses sociales lo mismo que de los religiosos, y aun me atreveré á decir con mengua del propio decoro y gravísimo perjuicio de la regularidad de la administracion y de la disciplina eclesiástica. Séame lícito á este propósito manifestar á V. E. lo que ocurre frecuentemente en esta diócesis de Cádiz en que parece que, por las condiciones materiales de sus pueblos, el clero deberia vivir con alguna holgura. La mayor parte de los coadjutores que sirven en parroquias distantes de la capital, cuando llega el tiempo de renovar sus licencias ministeriales, me piden que les dispense de venir al Sínodo de la capital para no verse obligados á tomar prestado el dinero que necesitan para hacer el viaje. Y como lo que me dicen es cierto y desgraciadamente en mi mano está la prueba, no tengo más remedio que acceder á sus deseos ordenando la formacion de tribunales de exámen compuestos de párrocos próximos á la residencia de los interesados, lo cual ofrece inconvenientes gravísimos para un Obispo que tiene la obligacion de ver con sus propios ojos todo lo que atañe á cosas y personas de su Diócesis.

Las razones apuntadas y las demás que no se ocultan á la penetracion de V. E., son suficientes para que se comprenda que si este estado de cosas continúa, el empobrecimiento del clero, que ya es un hecho, será causa de males mayores para la Iglesia, trayendo para esta, en lo que de humano tiene, una verdadera ruina, de la cual no puede ser cómplice ningun Obispo. Por esto, el que suscribe siente con toda su alma que el Gobierno de S. M., desentendiéndose de las graves razones y de la sinceridad y respeto con que las expuso el Episcopado español en su último memorial elevado al Gobierno por conducto del Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, haya colocado á los Prelados en el duro trance de someterse á una imposicion que tan graves perjuicios causa al Clero, ó no acceder á un ruego que no quisiéramos desatender por venir de los altos poderes del Estado. Estoy persuadido de que dificultades invencibles impidieron al Gobierno de S. M. resolver favorablemente aquella instancia: y me atrevo á esperar que esta será la última vez en que se nos pedirá un sacrificio superior á nuestras fuerzas, y que inspirándose V. E. y los demás dignos individuos del Gobierno en sus nobles y católicos senti-

mientos, y considerando la verdad y sinceridad con que habla el último de los Obispos, que suscribe, propondrán á las Córtes que en los próximos presupuestos se elimine la partida que representa el donativo de la cuarta parte de las rentas del Clero.

En esta confianza, y solamente bajo este supuesto, el que suscribe por sí y á nombre del Cabildo de su Iglesia (exceptuando uno de sus individuos que ha manifestado no estar conforme con la cesion, segun es de ver de la adjunta comunicacion de dicha corporacion) en nombre de todo el Clero de la Diócesis, y en el del Cabildo y Clero de la de Ceuta, cede por este año económico de 1880-1881 la cuarta parte de sus asignaciones personales al Estado.

Dios guarde á V. E. muchos años.—Cádiz 12 de Agosto de 1880.—Excmo. Sr.—Jaime, Obispo de Cádiz.—Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

SEMINARIO CONCILIAR DE S. BARTOLOMÉ DE CADIZ.

El Ilmo. y Rmo. Sr. Obispo de esta Diócesis ha dispuesto que la apertura del curso escolar de 1880-81, se verifique el dia 15 del próximo Setiembre.

Al efecto el dia 14 deberán pernoctar en el Seminario todos los alumnos internos para comenzar al siguiente los Ejercicios espirituales, como preparacion para el nuevo curso académico.

Los nuevos aspirantes á las plazas de alumnos internos: los que por primera vez se matriculen como externos y los que deseen ser admitidos el próximo curso en la seccion económica del Seminario, han de presentar solicitud dirigida al Ilmo. Sr. Obispo con un mes de anticipacion para instruir las diligencias oportunas, y los que habiendo sido colegiales internos deseen continuar en el mismo concepto, lo participarán dentro de igual plazo al infrascrito Vice-Rector del Seminario.

No será admitido ningun alumno interno que no se presente con sus padres ó encargados de estos, quienes deben además designar persona que en esta ciudad les represente en casos necesarios, si no estuvieren domiciliados en ella.

La matrícula para el nuevo curso estará abierta en la Secretaría del Seminario desde el dia 1.° al 15 de Setiembre los dias no festivos.

Los alumnos que hayan dejado de estudiar algunas asignaturas por incompatibilidad de clases, en virtud de la nueva organizacion dada á los estudios en el pasado curso, podrán probarlas ante el tri-

bunal de exámen que se reunirá al efecto en el Seminario desde el dia 10 al 15, á cuyo cargo estará la aprobacion de los que se presenten para ingreso y de los que hayan quedado suspensos.

El dia 15 de Setiembre á las once de la mañana, se verificará la solemnidad literaria de la apertura del curso académico de 1880 á 1881, bajo la presidencia del Ilmo. y Rmo. Sr. Obispo. Despues de la Misa de Espíritu Santo, S. S. I. bendecirá y vestirá las becas á los nuevos alumnos internos: seguirán la profesion de fé y juramento de los Sres. Catedráticos, y acto contínuo leerá la Oracion inaugural latina el Dr. D. Manuel Cerero, Catedrático de Teología Moral y Vice-Rector del Seminario, declarándose abierto el curso académico por S. S. I. y R. Serán invitados á esta solemnidad además del Cabildo, Clero Catedral y Parroquial, las Autoridades, Corporaciones Religiosas y Civiles y los demás centros de enseñanza de esta capital.

Los Reverendos Párrocos se servirán manifestar por medio de oficio reservado al Ilmo. Sr. Obispo, antes del dia 15 de Setiembre próximo, cuál ha sido la conducta moral de los alumnos así internos como esternos, residentes en sus respectivas Parroquias durante las vacaciones, como tambien, si han asistido ó no á las funciones parroquiales y demás actos de piedad y devocion y muy particularmente si han recibido los Santos Sacramentos de Confesion y Comunion mensualmente, segun está prevenido. Advertimos á los RR. Párrocos que no olviden la remision del indicado oficio, en la fecha prescrita, porque de otro modo se irrogarian perjuicios á los interesados.

Lo que de órden de S. S. I. se publica para conocimiento de todos.

Cádiz 10 de Agosto de 1880.

DR. MANUEL CERERO Y SOLER,
Pbro. Vice-Rector.

DECRETO

CON INSTRUCCION DE LA CONGREGACION DE SAGRADOS RITOS, SOBRE EL USO DE DOS CÁLICES EN EL CASO DE DUPLICACION DE LA SANTA MISA EN DOS DISTINTAS IGLESIAS.

Hace poco que varios Rmos. Obispos de diversas Diócesis, especialmente los de Compostela y Salamanca en España, el de Alés en Albania y el de Meaux en Francia, atendiendo á que la rigurosa ejecucion del Decreto dado por esta Sagrada Congregacion en Ebusa el dia 16 de Setiembre de 1815, acerca del uso de un solo cáliz por los Sacerdotes que tienen obligacion de celebrar dos misas en un mismo dia para atender á la necesidad del pueblo fiel, tropieza con grandes dificultades, por cuanto el Sacerdote no celebra la segunda Misa en la misma Iglesia que celebró la primera, sino en otra muy distan-

te; considerando además, que la costumbre de usar dos cálices para semejantes casos, no solamente es universal en España y Francia, sino de tan antiguo, que no hay memoria de su orígen, acudieron á esta santa Apostólica Sede suplicando la modificacion del citado decreto y pidiendo una regla cierta, que pudieran seguir, *tuta conscientia*.

Para que se diera solucion á las preces de los citados Obispos propusieron dos dudas, á saber:

DUDA PRIMERA.

Si ha de continuar el uso que se dice está vigente en las diócesis de Compostela y Salamanca, y aun en toda España, como asimismo en otras diócesis de Francia, ó si puede permitirse en algun caso por razones particulares que el Sacerdote use de dos cálices, cuando celebra dos misas en un mismo dia y en iglesias situadas á grande distancia?

DUDA SEGUNDA.

Y dado caso que por circunstancias especiales haya de continuar esta práctica, ó sea permitida, ¿qué deberá observarse acerca de la purificacion del primer cáliz, ya para que se guarde la reverencia debida al Sacramento, ya para que el Sacerdote permanezca ayuno para la celebracion de la segunda Misa, teniendo en cuenta las circunstancias peculiares que tanto en el primero como en el segundo suplicatorio se exponen?

Ahora bien, como las citadas dudas hayan sido propuestas por el Emmo. y Rmo. Sr. Cardenal Gabriel de la Genga Sermattei en las juntas ordinarias de la sagrada Congregacion de Ritos celebradas en el Vaticano el año anterior 1857, dia 12 de Setiembre, los Emmos. y Rmos. Padres, despues de maduro exámen y teniendo á la vista el docto y trabajoso estudio que el R. D. Juan Corazza, uno de los maestros de ceremonias apostólicas consultados *ad hoc*, habia formado, juzgaron responder:

A la duda 1.ª Que el uso de los dos cálices en el caso propuesto podia permitirse.

A la duda 2.ª Segun la mente; esto es, que se forme la instruccion.

Esta instruccion que segun la mente y por mandato de la Sagrada Congregacion ha sido formada por el Emmo. y Rmo. Sr. Cardenal de la Genga Sermattei en union ó con la cooperacion del R. P. D. Andrés María Frattini, Promotor de la Santa Fé, es como sigue:

«Cuando un Sacerdote debe celebrar dos misas en un mismo dia en sitios distantes, al sumir el divino *Sanguis* en la primera, lo hará con sumo cuidado. Despues ponga el cáliz sobre los corporales, cúbralo con la palea, y juntas las manos,

diga en medio del altar *Quod ore sumpsimus*... etc., límpiese (1). Esto hecho, permaneciendo aún el cáliz sobre los corporales, quita la palea y lo cubre segun costumbre, esto es, primero con el purificador, despues con la patena y palea y por último con paño ó velo. Prosigue despues la Misa, y terminado el último evangelio se coloca de pié en medio del altar para descubrir el cáliz y ver si ha quedado en el fondo algo del divino *Sanguis*, como suele suceder muchas veces. Aun cuando las sagradas especies hayan sido sumidas, sin embargo, en el acto de sumirlas, como quiera que las partículas que están alrededor se elevan, no se posan en el fondo del cáliz sino despues de dejarlo sobre los corporales. Por consiguiente si queda aún alguna gota, súmala con cuidado segunda vez por la misma parte del cáliz que sumió la primera. Esto no debe omitirse en manera alguna, porque el sacrificio dura moralmente, y existiendo aún las especies del vino, debe completarse segun precepto divino.

Inmediatamente pondrá el Sacerdote en el cáliz una porcion de agua igual á la que antes habia puesto de vino, y moviendo el cáliz de modo que esta agua purifique la parte interior y más profunda de la copa, la verterá en un vaso preparado al efecto, cuidando de que el agua salga por la misma parte del cáliz por donde sumió las especies del vino. Limpie despues el mismo cáliz con el purificador y por último cúbralo como se acostumbra, y retírese del altar.

Luego que el celebrante se haya despojado de las sagradas vestiduras y terminada la accion de gracias, reservará el agua de purificar el cáliz para el dia siguiente sumirla en la segunda purificacion del cáliz, si hay Sacerdote que celebre, ó en otro caso, empapará una porcion de algodon ó de estopa en el agua y lo quemará, ó lo dejará secar en el sagrario, ó lo pondrá en la piscina.

Purificado así el cáliz de que ha usado el celebrante, puede llevárselo si necesita de él para la segunda Misa: si no lo necesitase, puede usar de cáliz diferente.

De todo lo cual, hecha fiel relacion á nuestro Santísimo Padre Pio IX por el infrascrito Secretario, Su Santidad se dignó aprobar la resolucion de la Sagrada Congregacion y la instruccion que le acompaña.

(*S. C. R. 11 Marzo 1858.*)

---

(1) *El abstergat*, dice la Instruccion. Y entendemos querer decir que se limpie los dedos con el purificador, en vez de hacerlo con ablucion, de la cual nada se dice para este caso. Entendido pues, así como lo entendemos, y literalmente suena, se encarga el mayor cuidado para que se procure que en los dedos no quede adherida partícula alguna sagrada, limpiándolos con suavidad, pero lo bastante sobre la patena primero y despues sobre el divino *Sanguis* sin tocarle, para que nada quede en ellos.

CADIZ: Imp. de la *Revista Médica*, Ceballos (antes Bomba), 1.